

Informe. 30 de abril de 2024. En el presente proceso ejecutivo de alimentos se requiere modificar la liquidación del crédito aportada. A Despacho del señor Juez para lo pertinente.

Andrés David Sánchez R.  
Escribiente

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ – BOYACÁ

Puerto Boyacá, Boyacá, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso:** Ejecutivo de Alimentos  
**Radicado:** Acumulación de procesos  
15-572-31-84-001-**2022-00328-00**  
15-572-31-84-001-**2023-00458-00**  
**Demandante:** Diana Alejandra Pinzón Castillo C.C.  
1.056.785.890  
**Demandado:** Jhon Fredy Giraldo Tabares C.C.  
1.128.396.621  
**Auto Interl.:** **285**

#### ANTECEDENTES

Teniendo en consideración el informe que antecede, y verificadas las actuaciones realizadas dentro del proceso de referencia se comprueba que la parte ejecutante presentó actualización de la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P. De la liquidación aportada se corrió traslado a la parte ejecutada, quien se pronunció objetando la misma y aportando liquidación alternativa.

#### CONSIDERACIONES

Respecto de las objeciones planteadas por la parte ejecutante, debe indicarse que prosperarán parcialmente, por cuanto le asiste razón cuando indica:

*“1. Según sentencia del 28 de noviembre del 2023 proferida por el juzgado promiscuo de puerto Boyacá la cual se encuentra en el archivo n 86 del expediente digital se están ejecutando:*

- a) el valor del 25% de las comisiones causadas por el demandado desde el día 4 de marzo del 2022 y las que se sigúan causando*
- b) Por los intereses moratorios del 6% de dichas comisiones*

- c) *Por las cuotas alimentarias integrales causadas desde febrero del 2023 y las que se sigan causando con el correspondiente aumento del ipc*
- d) *Por los intereses moratorios del 6% de dichas cuotas*
- e) *Por las costas generadas en el proceso*

*Esto para aclarar que no se esta ejecutando el 25% de las vacaciones ni de las primas legales ni extralegales devengadas por el demandado puesto que no fueron autorizadas por el despacho dentro de este proceso según auto 735 de 16 de noviembre del 2023.*

*2. Ahora bien el valor de las cuotas integrales mensuales son las siguientes según el aumento del IPC anual*

*Año 2022 valor cuota integral fijada por el tribunal superior de Manizales cuatrocientos mil pesos (\$400.000)*

*Año 2023 IPC 13,12% valor cuota integral cuatrocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos ochenta pesos (\$452.480)*

*Año 2024 IPC 9,28% valor cuota integral alimentaria cuatrocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos setenta pesos (\$494.470)*

*Para aclarar que no son los valores presentados por la parte demandada"*

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el interés moratorio tenido en cuenta para la liquidación aportada no es correcto, por cuanto a partir del mes de febrero de 2023 el ejecutado se ha encontrado consignando dineros por concepto del pago de la obligación. En este sentido, siendo que se registra el pago periódico de la obligación a través del embargo decretado, no se causaron intereses respecto de los valores posteriores.

Es decir, que los intereses moratorios solo pueden ser aplicados a los valores debidos con anterioridad a la fecha en que la parte comenzó a cancelar la obligación, es decir, con anterioridad al mes de febrero de 2023.

Adicionalmente, la liquidación alternativa presentada por la parte ejecutante contiene dos resúmenes de la deuda, que a su vez contienen valores incluidos en ambos (como las cuotas alimentarias desde febrero hasta noviembre de 2023). Por lo tanto, al no brindar claridad respecto del valor total adeudado por el ejecutado, se modificará con el fin de establecer el valor total realmente debido.

En consecuencia, el Despacho realizó las operaciones aritméticas de rigor a las liquidaciones presentadas por las partes, en contraste con el reporte de títulos consignados a órdenes del Juzgado en relación al proceso, de lo cual se encontró la necesidad de modificar la liquidación del crédito, misma que se establecerá de la siguiente forma:

## **1. Precisiones previas.**

- 1.1.** De acuerdo con lo manifestado a lo largo del proceso, los valores que componen la obligación alimentaria en cuestión corresponden al 25% de lo percibido como comisiones, así como a los cuatrocientos mil pesos (\$400.000) mensuales fijados en el año 2022 y que deben ser objeto de incremento periódico en los términos del artículo 129 de la ley 1098 de 2006.

- 1.2. En este sentido, el valor debido por concepto del 25% de las comisiones recibidas por el demandado dependerá de lo efectivamente devengado mensualmente. En cambio, el valor de las cuotas alimentarias se deberá determinar de acuerdo con el incremento del IPC, así:

AÑO	VALOR CUOTA	IPC
2022	\$ 400.000	13,12%
2023	\$ 452.480	9,28%
2024	\$ 494.470	

- 1.3. Debe indicarse que la demandante ha recibido efectivamente pagos por concepto de los títulos judiciales consignados en favor del proceso. Al respecto, y con el fin de integrar la totalidad de valores debidos (comisiones, cuotas debidas y causadas durante el proceso) en una sola liquidación, se realizará un examen de imputación con el fin de verificar la destinación de los dineros consignados en virtud del proceso.

- 1.4. Lo anterior, por cuanto la demandante ha recibido efectivamente las siguientes sumas por concepto del presente proceso:

Fecha de pago	Valor pagado
15/12/2023	\$7.781.088
18/12/2023	\$9.983.710
19/04/2024	\$6.328.431
<b>Total</b>	<b>\$24.093.229</b>

- 1.5. Es decir, si bien se ha dicho que los dineros recibidos por la demandante se entienden imputados al pago de las cuotas causadas durante el curso del proceso, en la presente liquidación se analizará si los valores pagados han sido suficientes para cancelar el valor de todas las obligaciones debidas de acuerdo con el mandamiento de pago.
- 1.6. De esta manera, se imputará dicho pago al valor de las costas aprobadas. El valor restante se imputará al pago de la deuda aquí liquidada y, finalmente se imputará al valor de las cuotas causadas durante el proceso.
- 1.7. Las liquidaciones aportadas por las partes presentan diferencias respecto del valor de la obligación relacionada con el 25% de las comisiones devengadas por el demandado. En este sentido, el Despacho revisó los soportes de nómina incluidos dentro del proceso con el fin de determinar el valor real de dicha obligación.
- 1.8. Se deja de presente que en la posteridad, y mientras no se allegue nueva liquidación del crédito, de los títulos judiciales consignados en favor del proceso, podrán entregarse únicamente los valores correspondientes a la cuota alimentaria en favor del menor J.E.G.P.
- 1.9. Finalmente se indica que mediante Auto Interlocutorio No. 194-2024 del nueve (09) de abril de 2024 se acumularon los procesos ejecutivos con radicado 2022-00328-00 y 2023-00458-00. Adicionalmente se libró mandamiento de pago por concepto de lo pedido mediante demanda identificada con el segundo radicado descrito. Frente a ello, debe dejarse claridad en que esta liquidación no podrá incluir ninguno de los valores allí solicitados por cuanto aun son objeto de litigio.

## 2. Liquidación del crédito.

### 2.1. Liquidación de la deuda.

A. MES	B. VALOR COMISIÓN	C. VALOR CUOTA	D. MESES MORA	E. TOTAL INTERESES ((G*0,5%)*D)	F. PAGADO CUOTA	G. SALDO CUOTA ((B+C)-F)	H. DEUDA MES G+E
mar-22	\$ 1.325.645,00		11	\$ 72.910,48		\$ 1.325.645,00	\$ 1.398.555,48
abr-22	\$ 0,00		10	\$ 0,00		\$ -	\$ -
may-22	\$ 740.253,00		9	\$ 33.311,39		\$ 740.253,00	\$ 773.564,39
jun-22	\$ 857.552,00		8	\$ 34.302,08		\$ 857.552,00	\$ 891.854,08
jul-22	\$ 1.805.453,00		7	\$ 63.190,86		\$ 1.805.453,00	\$ 1.868.643,86
ago-22	\$ 1.152.209,00		6	\$ 34.566,27		\$ 1.152.209,00	\$ 1.186.775,27
sep-22	\$ 1.724.132,00		5	\$ 43.103,30		\$ 1.724.132,00	\$ 1.767.235,30
oct-22	\$ 731.987,00		4	\$ 14.639,74		\$ 731.987,00	\$ 746.626,74
nov-22	\$ 1.148.491,00		3	\$ 17.227,37		\$ 1.148.491,00	\$ 1.165.718,37
dic-22	\$ 1.257.797,00		2	\$ 12.577,97		\$ 1.257.797,00	\$ 1.270.374,97
ene-23	\$ 386.644,00		1	\$ 1.933,22		\$ 386.644,00	\$ 388.577,22
feb-23	\$ 0,00	\$ 452.480,00	0	\$ 0,00		\$ 452.480,00	\$ 452.480,00
mar-23	\$ 1.519.069,00	\$ 452.480,00	0	\$ 0,00		\$ 1.971.549,00	\$ 1.971.549,00
abr-23	\$ 1.135.491,00	\$ 452.480,00	0	\$ 0,00		\$ 1.587.971,00	\$ 1.587.971,00
may-23	\$ 0,00	\$ 452.480,00	0	\$ 0,00		\$ 452.480,00	\$ 452.480,00
jun-23	\$ 0,00	\$ 452.480,00	0	\$ 0,00		\$ 452.480,00	\$ 452.480,00
jul-23	\$ 1.122.235,00	\$ 452.480,00	0	\$ 0,00		\$ 1.574.715,00	\$ 1.574.715,00
ago-23	\$ 0,00	\$ 452.480,00	0	\$ 0,00		\$ 452.480,00	\$ 452.480,00
sep-23	\$ 1.484.139,00	\$ 452.480,00	0	\$ 0,00		\$ 1.936.619,00	\$ 1.936.619,00
oct-23	\$ 0,00	\$ 452.480,00	0	\$ 0,00		\$ 452.480,00	\$ 452.480,00
nov-23	\$ 964.927,00	\$ 452.480,00	0	\$ 0,00		\$ 1.417.407,00	\$ 1.417.407,00
dic-23	\$ 0,00	\$ 452.480,00	0	\$ 0,00		\$ 452.480,00	\$ 452.480,00
ene-24	\$ 958.181,00	\$ 494.470,00	0	\$ 0,00		\$ 1.452.651,00	\$ 1.452.651,00
feb-24	\$ 0,00	\$ 494.470,00	0	\$ 0,00		\$ 494.470,00	\$ 494.470,00
mar-24	\$ 0,00	\$ 494.470,00	0	\$ 0,00		\$ 494.470,00	\$ 494.470,00
abr-24	\$ 0,00	\$ 494.470,00	0	\$ 0,00		\$ 494.470,00	\$ 494.470,00
<b>Total</b>	<b>\$ 18.314.205,00</b>			<b>\$ 327.762,66</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 25.269.365,00</b>	<b>\$ 25.597.127,66</b>

Es decir, que la deuda bruta corresponde a la suma de veinticinco millones quinientos noventa y siete mil ciento veintisiete pesos con sesenta y seis centavos (**\$25.597.127,66**), más el valor de las costas procesales, para un valor total bruto de veinticinco millones novecientos ochenta y tres mil setecientos noventa y tres pesos con sesenta y seis centavos (**\$25.983.793,66**).

### 2.2. Valores consignados al proceso.

TÍTULO	FECHA CONST.	FECHA PAGO	VALOR
41560000071349	09/02/2023	15/12/2023	\$ 1.427.539
41560000071504	07/03/2023	15/12/2023	\$ 924.747
41560000071669	05/04/2023	15/12/2023	\$ 2.443.816
41560000071880	10/05/2023	15/12/2023	\$ 2.060.239
41560000072074	09/06/2023	15/12/2023	\$ 924.747
41560000072268	07/07/2023	18/12/2023	\$ 1.320.281
41560000072494	10/08/2023	18/12/2023	\$ 2.065.364
41560000072710	08/09/2023	18/12/2023	\$ 923.574
41560000072930	10/10/2023	18/12/2023	\$ 2.407.714
41560000073082	03/11/2023	18/12/2023	\$ 923.574
41560000073335	07/12/2023	18/12/2023	\$ 2.343.203
41560000073782	08/02/2024	19/04/2024	\$ 1.929.500
41560000073962	06/03/2024	19/04/2024	\$ 1.925.060
41560000074145	03/04/2024	19/04/2024	\$ 990.461
41560000074240	10/04/2024	19/04/2024	\$ 1.483.410
41560000074241	10/04/2024	NO APLICA	\$ 346.401
<b>Total</b>			<b>\$ 24.439.630</b>

**2.3. Imputación del saldo a favor al total de la deuda (descontando pago de costas).**

I. MES DEUDA	J. VALOR DEUDA (H)	K. ABONO A CAPITAL (G)	L. ABONO A INTERESES (E)	M. SALDO A FAVOR (S.F. - K - L)
mar-22	\$ 1.398.555,48	\$ 1.325.645,00	\$ 72.910,48	\$ 22.654.408,53
abr-22	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.654.408,53
may-22	\$ 773.564,39	\$ 740.253,00	\$ 33.311,39	\$ 21.880.844,14
jun-22	\$ 891.854,08	\$ 857.552,00	\$ 34.302,08	\$ 20.988.990,06
jul-22	\$ 1.868.643,86	\$ 1.805.453,00	\$ 63.190,86	\$ 19.120.346,21
ago-22	\$ 1.186.775,27	\$ 1.152.209,00	\$ 34.566,27	\$ 17.933.570,94
sep-22	\$ 1.767.235,30	\$ 1.724.132,00	\$ 43.103,30	\$ 16.166.335,64
oct-22	\$ 746.626,74	\$ 731.987,00	\$ 14.639,74	\$ 15.419.708,90
nov-22	\$ 1.165.718,37	\$ 1.148.491,00	\$ 17.227,37	\$ 14.253.990,53
dic-22	\$ 1.270.374,97	\$ 1.257.797,00	\$ 12.577,97	\$ 12.983.615,56
ene-23	\$ 388.577,22	\$ 386.644,00	\$ 1.933,22	\$ 12.595.038,34
feb-23	\$ 452.480,00	\$ 452.480,00	\$ 0,00	\$ 12.142.558,34
mar-23	\$ 1.971.549,00	\$ 1.971.549,00	\$ 0,00	\$ 10.171.009,34
abr-23	\$ 1.587.971,00	\$ 1.587.971,00	\$ 0,00	\$ 8.583.038,34
may-23	\$ 452.480,00	\$ 452.480,00	\$ 0,00	\$ 8.130.558,34
jun-23	\$ 452.480,00	\$ 452.480,00	\$ 0,00	\$ 7.678.078,34
jul-23	\$ 1.574.715,00	\$ 1.574.715,00	\$ 0,00	\$ 6.103.363,34
ago-23	\$ 452.480,00	\$ 452.480,00	\$ 0,00	\$ 5.650.883,34
sep-23	\$ 1.936.619,00	\$ 1.936.619,00	\$ 0,00	\$ 3.714.264,34
oct-23	\$ 452.480,00	\$ 452.480,00	\$ 0,00	\$ 3.261.784,34
nov-23	\$ 1.417.407,00	\$ 1.417.407,00	\$ 0,00	\$ 1.844.377,34
dic-23	\$ 452.480,00	\$ 452.480,00	\$ 0,00	\$ 1.391.897,34
ene-24	\$ 1.452.651,00	\$ 1.391.897,34	\$ 0,00	\$ 0,00
feb-24	\$ 494.470,00			
mar-24	\$ 494.470,00			
abr-24	\$ 494.470,00			
	<b>\$ 25.597.127,66</b>	<b>\$ 23.725.201,34</b>	<b>\$ 327.762,66</b>	

**2.4. Resumen de la deuda.**

RESUMEN DEUDA		PAGOS IMPUTADOS	
DEUDA CUOTAS	\$ 25.269.365,00	DESTINO A DEUDA	\$ 23.725.201,34
DEUDA INTERESES	\$ 327.762,66	DESTINO A INTERESES	\$ 327.762,66
COSTAS	\$ 386.666,00	DESTINO A COSTAS	\$ 386.666,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 25.983.793,66</b>	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 24.439.630,00</b>
<b>BALANCE</b>			
<b>DEUDA</b>			<b>\$ 1.544.163,66</b>
<b>SALDO A FAVOR</b>			<b>\$ -</b>
<b>VALOR TOTAL A ENTREGAR A LA EJECUTANTE</b>			<b>\$ 346.401</b>
<b>VALOR TOTAL A ENTREGAR AL EJECUTADO</b>			<b>\$ -</b>

**2.5. Conclusiones y disposiciones.**

Como desenlace de la liquidación modificada, se tiene entonces que la deuda asciende a la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.544.163,66)**.

Se ordenará el pago en favor de la demandante de los valores consignados al proceso a través del título judicial **74241** por la suma de trescientos cuarenta y seis mil cuatrocientos unos pesos (**\$346.401**).

### 3. Decisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, en uso de sus atribuciones legales,

#### RESUELVE

**PRIMERO. MODIFICAR** la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, en los términos expuestos en la presente providencia.

**SEGUNDO. AUTORIZAR** el pago del título judicial **74241** por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (**\$346.401**) a la parte ejecutante.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nelson De Jesús Madrid Velásquez  
**JUEZ**

##### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 55 del 02 de mayo de 2024.

**Sandra C. Niño Segura**  
Secretaria

Firmado Por:

**Nelson De Jesus Madrid Velasquez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**Puerto Boyaca - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96a9886c7517a3fbd437be80068dbec8759c915fdb4acdbc23bb2cc3dbcc7f21**

Documento generado en 30/04/2024 05:01:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**